

REPUBLICA DEL PERU



094

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

27 DIC 2011

VISTO; El Informe N° 323-2011/GOB.REG.PIURA-110000 de fecha 25 de Agosto del 2011, el memorando 1887-2011/GRP-110000, de fecha 30 de noviembre del 2011;

CONSIDERANDO;

Que, mediante Informe N° 323-2011/GOB.REG.PIURA-110000 de fecha 25 de Agosto del 2011, la Procuraduría Pública Regional, hace de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico que en el expediente judicial signado con el N° 01229-2009-0-2001-JR-LA-01; entablado por **SUSANA INFANTE HIDALGO**, sobre Acción Contenciosa Administrativa contra el Gobierno Regional de Piura y la Gerencia Regional de Desarrollo Económico Piura, por ante el Primer Juzgado Laboral de Piura, que mediante Sentencia contenida en la Resolución Diez (10), de fecha 20 de Julio del 2011, declara **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por **SUSANA INFANTE HIDALGO** sobre Acción Contenciosa Administrativa contra el Gobierno Regional de Piura y la Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

Que, a través el memorando 1887-2011/GRP-110000, de fecha 30 de noviembre del 2011, la Procuraduría Regional comunica la emisión de la Resolución N° 11, de fecha 12 de setiembre del 2011, con la cual se rectifica el error material contenido en la Resolución Diez (10), de fecha 20 de Julio del 2011, declarando la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 155-2009.GOB.REG.PIURA.DRAP.P;

Que, en consecuencia se declara **NULA en parte** la Resolución Gerencial Regional N° 088-2009/GOB.REG.PIURA-GRDE, de fecha 27 de Agosto del 2009, que en su oportunidad, desestimó el recurso de Apelación formulado contra la Resolución Directoral Regional N° 155-2009 del 13 de Mayo del 2009 y la Resolución General Gerencial N°088-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, de fecha 27 de Agosto del 2009;

Que, **ORDENA** se emita nueva resolución administrativa otorgando a la administrada el beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio en base a dos remuneraciones Totales o Integras, sentencia que tiene calidad de cosa juzgada;

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: **“Las Resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública, sin que estos puedan calificar sus contenidos o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo responsabilidad civil, penal o administrativa”;**



REPUBLICA DEL PERU



094

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 2011/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

27 DIC 2011

Que, en ese sentido, el Artículo 41.2 de la Ley N° 27854 - Ley del Proceso Contencioso Administrativo, en concordancia con las normas anteriormente acotadas, establece que el personal al servicio de la administración pública está obligado a realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, sin perjuicio de cumplir con el mandato judicial, se debe cumplir, además con las disposiciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, Ley 28411;

De conformidad con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por **SUSANA INFANTE HIDALGO** contra la Resolución Directoral Regional N° 155-2009.GOB.REG.PIURA.DRA.P, del 13 de Mayo del 2009 y reformando la Resolución General Gerencial N°088-2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE, de fecha 27 de Agosto del 2009, se declara fundada la petición formulada por la recurrente, en el extremo que se le otorgue beneficio de Subsidio por Luto y gastos de sepelio en base a dos (02) Remuneraciones Totales o Integras, de acuerdo a lo percibido en el mes de enero del 2009, se le pague con deducción del monto cancelado por dicho concepto más intereses legales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a **SUSANA INFANTE HIDALGO**, en su domicilio Calle San Miguel 123 Caserío Mallaritos- Sullana; a la Dirección Regional de Agricultura, a la Procuraduría Pública Regional y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

.....
LIC. ANDRES VERA CERDOVA
GERENTE REGIONAL

